

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, el día 17 de marzo del presente año, se recibió en el correo electrónico institucional del despacho, memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante. A despacho para que provea. Medellín, cinco (5) de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 - 00319 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	BBL Ventas por catálogo y otros.
Asunto	Incorpora al expediente - Resuelve solicitud.
Auto Sust. N°	303 de 2021.

Con el fin de dar continuidad al trámite judicial de la referencia, el despacho dispone:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 17 de marzo del año en curso, por medio del cual pretende demostrar su gestión con relación a la notificación electrónica que le remitió a uno de los codemandados, y solicita el emplazamiento de los otros dos codemandados.

Segundo. Previo a resolver la solicitud de emplazamiento de los codemandados señores **Andrés Mauricio Ocampo Morales**, y **Luis Enrique Ocampo García**, deberá la parte demandante, manifestar bajo la gravedad de juramento, si ha agotado todos los mecanismos de ubicación electrónica de dicha parte, conforme a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, es decir, búsqueda en páginas web y/o redes sociales, aportando prueba siquiera sumaria de ello, de conformidad con el art. 8 ibidem.

Tercero. Teniendo en cuenta que en las notificaciones electrónicas remitidas a la sociedad **BBL Ventas por Catalogo S.A.S**, no se le informa al demandado los términos legales con los que dispone, para que si a bien lo tiene ejerza sus derechos de defensa y contradicción y/o pago de la obligación, las mismas no se podrán tener en cuenta, por lo que deberá

nuevamente intentarse la notificación electrónica de dicho codemandado, a todas las direcciones electrónicas que figuran en el correspondiente certificado de existencia y representación, resaltando la importancia de que el apoderado judicial de la parte demandante, atienda las instrucciones impartidas en autos anteriores.

Cuarto. Para los fines anteriores, se le requiere a la parte demandante, previo a desistimiento tácito, con el fin de que en el término máximo de treinta (30) días hábiles, siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a cumplir con la carga procesal antes mencionada.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/04/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>051</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
